JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0505
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2019-00547-00
DEMANDANTE :BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JUAN MANUEL ECHEVERRI MEJIA

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con destino al demandado con la constancia de que la obligación fue cancelada por éste.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado, el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con destino a la parte demandada con la constancia de que la obligación fue cancelada por éste y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, señor JUAN MANUEL ECHEVERRI MEJIA tenga en las entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda y AV Villas en esta ciudad de las cuales se informó que acataban la medida de embargo. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución y entregarlos a la parte demandada con la constancia de que fueron cancelados por éste, una vez se allegue el arancel judicial.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 053 Del 09 DE ABRIL DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria